

CERTIFICADO DE RECEPCION PROVISORIO DE LOTE O IRREGULAR
ACOGIDO A LA LEY Nº 20.812 (QUE MODIFICA LA LEY 20.234 Y 20.562)
VALIDO POR 5 AÑOS

☒ PROVISORIA ☐ DEFINITIVA

DIRECCION DE OBRAS - MUNICIPALIDAD DE
PICA

REGIÓN
TARAPACA

☐ URBANO ☒ RURAL

Nº DE CERTIFICADO
004
FECHA DE APROBAC.
25/08/2017
ROL S.I.I
3122-73

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas de Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones , y su Ordenanza General.
C) La solicitud de Recepción de Loteo irregular acogido a la Ley Nº 20.562, debidamente suscrita por representante legal del (los) propietario (s), correspondiente al expediente Nº 001 07-FEBRERO-2017
D) Los antecedentes que comprenden el expediente Nº de fecha
D) Los documentos exigidos en el Art. 3º de la Ley Nº 20.562.

RESUELVO:

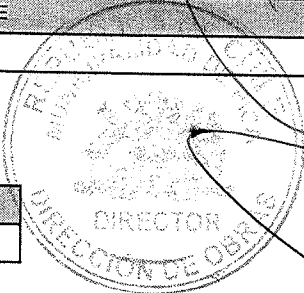
- 1.- Otorgar Certificado de Recepción PROVISORIA del Loteo irregular ubicado en calle/avenida/camino LOTE Nº 30 Nº MANZANA F - SECTOR MIRAFLORES Localidad o loteo LOCALIDAD DE PICA sector PICA de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M., que forman parte del presente certificado de regularización, correspondientes al expediente Nº

- 2.- Individualización de Interesados:

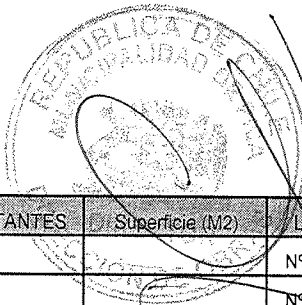
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO	R.U.T.
VIARIOS PROPIETARIOS (8)	
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO	R.U.T.
JONATHAN ALBERTO PIZARRO CARMONA Y OTROS	17.364.707-7
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
NOMBRE DEL PROFESIONAL COMPETENTE RESPONSABLE	R.U.T.
CRISTIAN MANTZIABAS SILVA	13.641.688-K

3.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

LOTE EXISTENTE	Superficie (M2)
	5.012,64



FREDDY OSORIO VERA
RUT 13.212.497-4
ARQUITECTO



FREDDY OSCAR CHANAVEA
RUT: 12.212.497-9

SITUACION ACTUAL

LOTES RESULTANTES		Superficie (M2)	LOTES RESULTANTES		Superficie (M2)	LOTES RESULTANTES		Superficie (M2)
Nº	Sitio 30 A-1	444,62	Nº			Nº		
Nº	Sitio 30 A-2	444,62	Nº			Nº		
Nº	Sitio 30 A-3	444,62	Nº			Nº		
Nº	Sitio 30 A-4	444,62	Nº			Nº		
Nº	Sitio 30 A-5	3007,60	Nº			Nº		
Nº	6	0,00	Nº			Nº		
Nº	7	0,00	Nº			Nº		
Nº	8	0,00	Nº			Nº		
Nº	9	0,00	Nº			Nº		
Nº	10	0,00	Nº			Nº		
Nº	11	0,00	Nº			Nº		
Nº	12	0,00	Nº			Nº		
Nº	13	0,00	Nº			Nº		
Nº	14	0,00	Nº			Nº		
Nº	15	0,00	Nº			Nº		

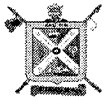
PORCENTAJES	SUPERFICIE M2	%	CANTIDAD
LOTES	4.786,08	95,50	5
AREAS VERDES			
EQUIPAMIENTO			
VIALIDAD	226,56	4,50	
SUPERFICIE TOTAL	5.012,64	100%	

4.- RECEPCION PROVISORIA

4,1 Una vez obtenida la recepción provisoria del loteo, el interesado deberá cumplir, dentro del plazo de cinco años, renovables, por igual período, las ondiciones de urbanización exigidas a continuación:

☒	Pavimentación	☐	Aguas lluvias	☐	Otros (Especificar):
☒	Agua Potable	☒	Electricidad y/o alumbrado publico	Observaciones;	
☒	Alcantarillado	☐	Gas		

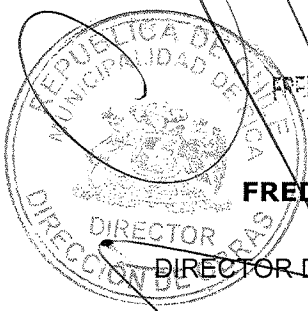
- 4,2 Queda constancia expresa la prohibición para el loteador de enajenar, ceder o transferir a cualquier título los sitios del loteo (Art. 4 , inciso sexto Ley N° 20.812).
- 4,3 El Municipio estará facultdo para celebrar convenio con otros órganos de la Administración del Estado, o con empresas de servicios básicos, como electricidad, agua potable, alcantarillado y otros, para los efectos de dotar de servicios al loteo. (Art. 33 C de la Ley Gral. De Servicios Santiarios (LGSS), inciso 4° y 5° art. 9°).
- 4,4 La Ley N° 20.2324 artículo 4 en su párrafo señala: verificadas las condiciones de urbanización será deber de los propietarios ceder las superficies de circulación a dominio nacional de uso público antes de la recepción definitiva.
- 4,5 Será responsabilidad de los propietarios realizar el registro y trámite correspondiente en Servicio de Impuestos Internos, Conservador de Bienes Raíces y otros para la inscripción del Plano de Loteo.
- 4,6 Los funcionarios municipales no tendrán la responsabilidad a que se refiere el artículo 22° de la LGU y C, por las recepciones provisorias o definitivas que otrogue en el cumplimiento de la Ley N° 20.234 (artículo 11°).
- 4,7 Extracto Ley N° 20.562 art. 4 inciso : "Vencido el plazo de cinco años a que se refiere este artículo o su prórroga en caso que se haya concedido, sin que se hubiere dado el cumplimiento a la condiciones exigidas para otorgar la recepción definitiva, caducará por el solo ministerio de la Ley la recepción provisoria, y se procederá a hacer efectiva la responsabilidad del loteador y del urbanizador, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones".



4,8 Extracto Ley N° 20.812 art. 4 inciso e : "Una vez otorgada la recepción provisoria, las personas que acrediten mediante las inscripciones de dominio correspondientes la propiedad de los lotes podrán optar a la regularización de las edificaciones existentes en ellos, conforme a las disposiciones de la LGUyC y su Ordenanza sin que le sea exigible acreditar la recepción definitiva del Loteo".

4,9 El cumplimiento al artículo 130° LGUyC, se hizo la cancelación del 2% del avalúo fiscal, siendo el monto ascendente a la suma de \$ 110.503.- (Ciento diez mil quinientos tres pesos).

ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL N° 847 DE FECHA 07 de Febrero de 2017.-


FREDDY CHIANG VEGA
RUT 12.212.497-6
ARQUITECTO
FREDDY CHIANG VEGA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)